

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 25

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-07-2003

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACION POR EXCEPCION DE LOS MEDICAMENTOS.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24843

Publicada el: 14-07-2003

Rama del Derecho: DER. COMERCIA, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Precio tope, Medicamentos, Legislación farmacéutica

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.113

Rollo: 529

Posición: 1757

Fundamento de Derecho: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 158-B de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 25
(De 10 de julio de 2003)

“Por medio del cual se establece la regulación por excepción de los medicamentos”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece como deber del Estado, el desarrollo de una política nacional de medicamentos que promueva disponibilidad y accesibilidad de medicamentos de calidad para toda la población panameña y la intervención en aquellas actividades particulares en las que se le faculte por Ley, con el propósito de hacer efectiva la justicia social a la que hace referencia nuestra Carta Magna y, en especial, para regular precios de los artículos de primera necesidad.

Que con fundamento en la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 “Sobre medicamentos y otros productos para la Salud Humana”, se designa al Órgano

Ejecutivo para que determine el Precio de Referencia Tope de los medicamentos para los distribuidores y mayoristas, el cual corresponderá al precio promedio del mercado al 1º de octubre de 1999.

Que el Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, considerado como una medida de contención de los precios, se creó con el fin de dar un periodo de tiempo para que entraran en ejecución otros temas de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, tales como: el listado de equivalentes terapéuticos, agilización del registro sanitario mediante una ventanilla única, importación paralela, verificación posterior, etc.

Que la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, indica en su Artículo 102 que se establece un periodo de dos años para los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos, los cuales serán fijados mediante Decreto Ejecutivo.

Que con fundamento en la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios Tope de Referencia de los Medicamentos", estableciendo como fecha límite de los dos (2) años de fijación de Precios de Referencia Tope, el 25 de abril de 2003 y se ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos.

Que el Artículo 106 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, establece que en cualquier momento posterior a los dos (2) años, se podrá poner Precio de Referencia Tope a los medicamentos, con el fin de preservar el interés superior de los consumidores, por un periodo de seis (6) meses prorrogables.

Que realizado el análisis de las consideraciones antes expuestas y del informe realizado por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) sobre el comportamiento del mercado de medicamentos durante la vigencia de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Regular excepcionalmente el precio de venta de los medicamentos comercializados por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del 15 de julio de 2003.

ARTICULO 2: El precio a los cuales se pueden vender los medicamentos por los distribuidores y mayoristas a los minoristas mientras dure la regulación por excepción será el Precio de Referencia Tope que tenían al 25 de abril de 2003, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 15 de 9 de abril de 2001 y los ajustes de precio de referencia tope de los medicamentos debidamente publicados en Gaceta Oficial, información que guarda y custodia la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

ARTÍCULO 3: Ordenar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), continuar con la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas, a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre medicamentos y otros productos para la salud humana".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 106 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias